

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PAGO DE HONORARIOS AL ASESOR LEGAL

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante llamado ITCR, cédula jurídica número cuatro –cero cero cero – cero cuarenta y dos mil cientos cuarenta y cinco, representado por el Ingeniero **LUIS PAULINO MENDEZ BADILLA**, en su calidad de Rector del ITCR, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, con cédula uno-cero cuatrocientos noventa y nueve-cero cero ochenta, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial como Apoderado Generalísimo sin límite de suma y **LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominada **AFITEC**, domiciliada en Cartago, Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con oficinas en dicho campus en el Edificio C1, existencia y personería debidamente inscrita en el Registro Nacional, con cédula de persona jurídica número tres -cero once – cero noventa y nueve mil trescientos seis y en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo Seguridad Social con Sindicato, representada por Kendy Chacón Víquez, en su calidad de Secretaria General, mayor, estado civil divorciada, vecina de provincia de Cartago, Cantón Central, 100 oeste y 75 norte de la subestación JASEC, San Blas, Cartago con cédula cero tres- cero cuatrocientos treinta y uno – cero quinientos treinta y uno.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el ITCR, es una institución autónoma de educación superior universitaria, fundada el 10 de junio del 1971, mediante la ley N°4777 y que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Que el ITCR, por medio del Estatuto Orgánico, menciona en el artículo 3, como uno de sus principios, la búsqueda de excelencia en el desarrollo de todas las actividades.
3. Que AFITEC se constituye en 1983 para conformar una organización de trabajadores(as) que defienda sus intereses, a raíz de la huelga general de estudiantes en el TEC, dicho movimiento fue apoyado por grupos de trabajadores y trabajadoras desde 1983 hasta la fecha.
4. La AFITEC tiene como objetivo general la mejora de las condiciones laborales, los derechos y bienestar de los funcionarios del ITCR, mediante el diálogo, asesoría y acompañamiento a sus afiliados.
5. La misión o propósito de AFITEC es:

Promover la mejora continua de las condiciones laborales, los derechos y el bienestar integral de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, mediante el diálogo constructivo, la asesoría asertiva y el acompañamiento pertinente de sus afiliados.

6. La visión de AFITEC es la siguiente:

Ser una organización sindical, para representar a los trabajadores del Instituto Tecnológico de Costa Rica que aporte propuestas de crecimiento personal y profesional que mejoren tanto el desempeño laboral como la calidad de vida de sus integrantes, asegurando la participación e inclusión de todos y todas quienes lo conforman.

7. El Artículo 43 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas establece lo siguiente:

Artículo 143

El Instituto otorgará a la AFITEC una partida anual para el pago de la contratación de un asesor legal, entendiéndose que la relación laboral de la persona que la organización sindical determine no obligará en forma alguna a la Institución. El Instituto cubrirá mediante dicha partida el pago de medio tiempo, de conformidad con la categoría que corresponda según las normas de contratación del personal profesional del Instituto, y la girará a la AFITEC anualmente.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones anteriores, entre nosotros ITCR y AFITEC, suscribimos el convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

Este Convenio tiene por objetivo aunar los esfuerzos y recursos del ITCR y de AFITEC, a favor de la mejora de las condiciones laborales, los derechos y bienestar de los funcionarios del ITCR, mediante el diálogo, asesoría y acompañamiento, en procura de transparencia y rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos por concepto de contratación de servicios en asesoría legal.

SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

AFITEC se compromete a:

- a. Suministrar al ITCR la información que sea necesaria para el respectivo trámite de pago al asesor legal, en el cumplimiento de normativa y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. Dicha información debe presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el ITCR estime pertinente.

- b. Hacerse responsable del contenido de la información que suministre al ITCR, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde.
- c. Cumplir con los requisitos generales en el mes de diciembre de cada año (Plan de Trabajo y Presupuesto de Ingresos y Egresos del siguiente período) y específicos requeridos para recibir el monto que corresponda por concepto de transferencia bancaria, según los procedimientos definidos por el ITCR.
- d. Ser responsable de ejecutar los recursos transferidos por el ITCR, conforme a la finalidad establecida.
- e. Una vez ejecutados los recursos recibidos, preparar y remitir a la Dirección del Departamento Financiero Contable el respectivo informe de rendición de cuentas: Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto e Informe de Cumplimiento del Plan de Trabajo en el formato establecido por el ITCR, al inicio del siguiente período y el comprobante emitido por el Asesor Legal por concepto de Honorarios Profesionales de manera trimestral.
- f. Ejecutar todas las acciones derivadas de este Convenio en procura de su cumplimiento y desarrollo.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se compromete a:

- a. Garantizar la disponibilidad de recursos en el presupuesto según lo convenido en el punto anterior y realizar trimestralmente la transferencia de recursos correspondiente, una vez recibidos los documentos solicitados a satisfacción y el cumplimiento de los requisitos generales y específicos por parte de AFITEC, según como se indica en siguiente cronograma:

Mes a aplicar la transferencia	Documentos Específicos por Trimestre
Enero	Entrega de comprobante de honorarios del asesor legal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior.
Abril	Entrega de comprobante de honorarios del asesor legal correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.
Julio	Entrega de comprobante de honorarios del asesor legal correspondiente a los meses de abril, mayo y junio.
Octubre	Entrega de comprobante de honorarios del asesor legal correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre.

- b. Mantener el expediente con la información de AFITEC, a disposición de las autoridades tanto internas como externas, correspondientes al pago del asesor legal con toda la documentación que requiere el procedimiento establecido para tal fin.

- c. Dar el debido seguimiento y el control en el uso de los recursos otorgados vía transferencia, para verificar el cumplimiento de la finalidad establecida.

TERCERA: DIVERGENCIAS

De presentarse inconvenientes o divergencias en la ejecución o interpretación de este Convenio, los mismos serán resueltos por los Supervisores, y de no haber acuerdo entre las partes, serán remitidos al Rector para su resolución final.

CUARTA: SUPERVISIÓN

- a. El Vicerrector(a) de Administración del ITCR supervisará el cumplimiento de este Convenio.
- b. La Auditoría Interna del ITCR, tendrá amplias facultades en el ejercicio de sus funciones de evaluación del control interno.

QUINTA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Cualquier modificación o ampliación a los términos de este Convenio será establecida en un addendum que autorizará el jerarca, y luego serán firmados por los representantes legales del ITCR y AFITEC.

SEXTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma del documento y podrá ser prorrogado por un plazo similar, automáticamente, en caso de que alguna de las partes no indique lo contrario. Así mismo, podrá ser derogado cuando alguna de ellas así lo manifieste, previa notificación por escrito a la otra parte, con 60 días naturales de anticipación.

SÉTIMA: CUANTÍA. Este convenio tiene una cuantía estimada para el primer año, de nueve millones cuatrocientos cuatro mil quinientos cincuenta, ¢9,404,550.00 que será actualizada anualmente, sujeta a la información suministrada por el Departamento de Gestión del Talento Humano, relacionada con el monto estimado por concepto de salario base del medio tiempo del Asesor Legal de AFITEC.

NOVENA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Todo aviso o notificación entre las partes respecto del presente convenio, deberá ser por escrito en el domicilio o medio señalado por cada una de ellas.

Para cualquier notificación, las partes acuerdan que el ITCR atenderá en su domicilio en el Campus Tecnológico Central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales

de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, o al correo electrónico: rectoria@itcr.ac.cr y AFITEC en su domicilio en el Campus Tecnológico Central ubicado en Cartago, Edificio C1 o al correo electrónico afitec@itcr.ac.cr.



Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica



Kendy Chacón Víquez, Secretaria General
Asociación de Funcionarios del Instituto
Tecnológico de Costa Rica

V.B. Asesoría Legal - ITCR